Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2

146/2022 AFIP c/ REUNION RE COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de octubre de 2022.- MR

Y CONSIDERANDO:

Que el Fisco Nacional inicia la presente ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias-.

Que la boleta de deuda que encabeza este juicio constituye el título ejecutivo suficiente expresamente indicado en la parte final del primer párrafo del art. 92 de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias-.

Que, además, la mencionada boleta de deuda ha sido librada de acuerdo a los parámetros establecidos en la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en varios precedentes (conf. sentencia en "Obra Social para la Actividad Docente c. Provincia de San Luis s/ ejecución fiscal" del 17 de diciembre de 1991, “Caja Complementaria de la Actividad Docente c. Provincia de La Rioja” publicado LA LEY 1996-D, 256, “Caja Complementaria de Prev. Para la Act. Docente c. Provincia de San Juan” publicado en LA LEY 2000-D, 446, “AFIP –DGI- c. Paredes, Julio” del 24/08/2000 publicado en Fallos 323:2161, D.G.I. c/ Rubrex S.R.L. del 10/10/2000 publicado en diario de LA LEY del día 29 de marzo del 2001, entre otros).

Que el día 07 de marzo de 2022 se presenta la parte demandada, niega la deuda reclamada y opone en subsidio excepción de inhabilidad de título con costas a la actora. Con posterioridad, el día 13-9-2022 desiste del planteo efectuado e informa la cancelación de la deuda, acreditándolo con la documentación pertinente.

Que el día 13 de septiembre de 2022, la accionante acompaña instructivo en el cual se asienta que la ejecutada ha efectuado los pagos cancelando el capital e intereses reclamados en autos, con posterioridad al inicio de la demandada.

Que, por lo tanto, solicita se dicte sentencia ordenando el archivo, con expresa imposición de costas a la demandada.

En consecuencia:

1.- No se ha invocado ni probado en el marco de este proceso ejecutivo la inexistencia de deuda exigible, en los términos sentados por el Máximo Tribunal

#36159191#342282433#20221003101851997

del Pais (Fallos 278:346, 294:420, 295:338,302:816, 312:178, 313:170, 318:646 y 1151, 320:58, 322:1709, 323 :2801, 324:1924, 327:4474; entre muchos otros),

2.- No se encuentra planteada ninguna de las excepciones previstas en la normativa que rige la presente materia (art. 92 de la Ley 11.683).

3.- Que respecto a las costas y el principio objetivo de derrota establecido en los arts. 68 y 558 del CPCCN., no existen motivos que ameriten apartarse de sus previsiones, correspondiendo que sean soportadas por la demandada.

Es por ello, que RESUELVO:

Hacer lugar a la demanda contra REUNION RE COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A., y en virtud de los pagos efectuados, disponer el archivo solicitado por la parte actora, previo pago de las costas del proceso por parte de la demandada vencida (arts. 68,163, 551, 558 y cc. del C.P.C.C.N. y arts. 37, 52, 92 y cc. de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias).

Regístrese y notifíquese a las partes por secretaría mediante cédula electrónica.

Carlos Alejandro Faggi
Juez Federal

Protocolizado en igual fecha en el sistema informático (conf. Ac. CSJN N° 6/14). Conste.

Luciana Cortelezzi
Secretaria Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by LUCIANA CORTELEZZI
Date: 2022.10.04 09:01:45 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ALEJANDRO FAGGI
Date: 2022.10.04 10:11:24 ART

#36159191#342282433#20221003101851997